

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY Nº 211, 1973
L. ANTIMONOPOLIOS
CALLE VERDE 236, 2º Piso

ORD. Nº

191/312

ANT.: CONSULTA DEL SINDI
CATO PROFESIONAL DE
FABRICANTES DE PAN
DEL AREA METROPOLITANA.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMI
SION.

Santiago, 17 NOV. 1978

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR PRESIDENTE DEL SINDICATO
PROFESIONAL DE PAN DEL AREA METROPOLITANA
Don Eusebio García Kohler.

1.- Don Eusebio García Kohler, en su calidad de Presidente del Sindicato Profesional de Fabricantes de Pan del Area Metropolitana, ha formulado una consulta a esta Comisión, respecto a la posibilidad de enviar un modelo tipo para estructurar costos sin vulnerar las normas del Decreto Ley Nº 211, de 1973.

Hace presente el Sindicato consultante que, con motivo de la dictación del Decreto Ley citado, formuló la misma consulta en el mes de Febrero de 1974 a esta Comisión porque ya se hablaba de dejar en libertad de precios el pan y, como se trataba de una industria cuyos costos habían sido estudiados por el Ministerio de Economía, durante más de 40 años, el industrial panadero no conocía ni sabía como "amoldar su conducta posterior".

Agrega que, por oficio Nº 8 de 22 de Febrero de 1974, esta Comisión le contestó al Sindicato que el hecho de enviar modelos para estructurar costos no tenía nada reprochable, siempre que tuviera pautas ilustrativas y no contuvieran ninguna indicación que pudiera sugerir costos uniformes.

2.- Expresa, además, el requirente que, a raíz de la Resolución Nº 238 de la Dirección de Industria y Comercio, de 26 de Octubre pasado, cobra nuevamente actualidad la consulta formulada en la ocasión señalada y, al efecto, se piensa enviar a los asociados la pauta o modelo para estructurar costos que adjunta a



su presentación. Señala, también, que en dicha pauta se ha colocado en algunos casos porcentajes determinados que corresponden a valores inamovibles, como en el caso de otros Beneficios - de Imposiciones - Bonificación Sindical y Gratificaciones, en atención a que tales beneficios y obligaciones constan en actas de avenimiento o disposiciones legales que todo industrial debe cumplir.

Termina pidiendo se le informe si le sería posible al Sindicato enviar o entregar al asociado que lo solicite la pauta acompañada.

3.- Esta Comisión, para mejor resolver, tuvo a la vista el Dictamen N° 8 de 22 de Febrero de 1974 como, asimismo, la consulta a la que dió respuesta, y pidió informe a la Dirección de Industria y Comercio.

Con el mérito de los antecedentes indicados, esta Comisión puede hacer presente al Sindicato consultante, lo que sigue:

a) Con fecha 7 de Enero de 1974, el Sindicato Profesional de Fabricantes de Pan. "FABRIPAN", expresó a esta Comisión que dicha Institución había remitido a los socios, en el mes de Noviembre de 1973, una Circular acompañada de un "modelo para estructurar costos" en las Panaderías, cuyas copias envió a la Comisión. Agregó que, en dicha circular y modelo, se dice expresamente que contiene la estructura de costos existentes en el Departamento respectivo de la Dirección de Industria y Comercio y que sólo se han variado las cantidades y precios, porque ellos son variables.

Sobre el particular, FABRIPAN consultó expresamente: "Podría la Institución en el futuro, remitir circulares similares para informar a sus asociados?"

b) En relación con dicha interrogante, y atendido que a la fecha el precio del pan estaba fijado por la autoridad económica; que en la Circular se expresaba que la industria debía estar preparada para cuando llegara el momento de la libertad de precio del pan, razón por la que el Sindicato estimaba indispensable que, desde ya, la industria debería proceder a llevar una Contabilidad de Costos porque, "al no fijarse el precio por las autoridades no puede ninguna Institución - mucho menos gremial- indicar precios" standard" porque tal conducta no se aviene con el sistema de libertad de precios ni con las normas sobre monopolios", esta Comisión Preventiva Central expresó que estimaba que el sólo hecho de que el Sindicato envíe modelos, aprobados por la autoridad, para estructurar costos, no merece ningún reproche, siempre que tengan sólo el valor de pautas ilustrativas y no contengan ninguna indicación que tienda a sugerir costos uniformes, no es posible referirse a modelos, aprobados por la autoridad, para estructurar costos.

4.- Actualmente, y tal como lo expresa el Sindicato consultante, el pan se encuentra en el régimen de libertad de precios, por lo que ha variado la razón fundamental que llevó a esta Comisión a concluir del modo en que lo hizo en el Dictamen N° 8, de 1974 y que le permitió hablar de modelos, aprobados por la autoridad.



5.- Aún más, la "pauta para la Confección de Costos de Pan" que ahora se somete a conocimiento de esta Comisión, no ya el mo delo para estructurar costos, aprobado por la autotidad, ha merecido a la Dirección de Industria y Comercio las siguientes observaciones que esta Comisión comparte plenamente:

- a) Excesiva desagregación de gastos cuya cuantía es po co importante referida a una unidad de tiempo o un total físico también referido a una unidad de tiempo.
- b) Se presentan gastos que deben tratarse como provisio nes, v.gr.: gratificaciones, pagos de feriados, honorarios, etc. sin explicar claramente su carácter de tal, lo que puede conducir a una sobre avaluación de dichos items.
- c) Los porcentajes de cotizaciones de seguridad social apa recen sobre estimados.
- d) No se han considerado algunos items de costo como: depreciaciones, amortizaciones e intereses.
- e) La pauta de costos en referencia no define claramente la asignación de costos fijos, principalmente, los derivados de la función administrativo y de comercialización, lo que pue de inducir a asignar todos estos costos a un solo tipo de pro ducto, encareciéndolo, en consecuencia, erróneamente.
- f) En la pauta de costos para pan, se propone efectuar una estimación subjetiva del capital y trabajo aportados por el o los dueños, el que se incluye como margen de comerciali zación. Este procedimiento lleva a una sobre estimación de dicho item.

Expresa la Dirección de Industria y Comercio, sobre este aspecto, que esta misma anomalía se pudo comprobar cuando el Departamento de Costos de ese Servicio obtenía información di rectamente de los industriales panaderos a fin de determinar el nivel del precio del pan. Agrega que, en este caso se de be recurrir a criterios objetivos sobre rentabilidad y costos de oportunidad de los factores productivos.

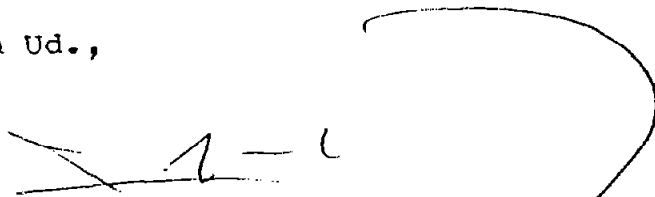
6.- En suma, esta Comisión informa al Sindicato consultante que no puede emplear el procedimiento sugerido, en orden a ha cer circular o entregar a sus asociados una pauta de costos que, sin mayores explicaciones, puede contribuir a aumentar artificialmente el precio del pan o bien, facilitar un even tual acuerdo o concierto de precios de ese producto, infrin giendo, de ese modo, las normas del Decreto Ley Nº 211, de



1973, situación que no podía darse en Febrero de 1974 porque el precio del pan estaba sujeto a fijación oficial.

Lo anterior fue acordado por la Comisión Preventiva Central con los votos de los señores Aldo Monsalvez Muller, Presidente, Luis Montt Dubournais, Alma Wilson Gallardo, Eduardo Carrillo Tomic, Eduardo Dagnino Mac Donald y Mario Guzmán Ossa.

Saluda atentamente a Ud.,



ALDO MONSALVEZ MULLER,
Fiscal de la Dirección de
Industria y Comercio
Presidente de la Comisión



ECC/cmg